Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0014-RES

Quito, 09 de marzo de 2023

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN POR CIERRE TÉCNICO DE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA *"VIGILAR LA PLANIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE PICHINCHA, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS DE PICHINCHA, ENTIDADES CULTURALES, ACADEMIA Y DEMÁS ENTES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCESO CONMEMORATIVO".*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano";*

Que, el artículo 208, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías"*;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las veedurías ciudadanas *"...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal";*

Que, el artículo 8 numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo en lo relativo al control social, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos"*;

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0014-RES

Quito, 09 de marzo de 2023

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que, *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada";*

Que, el artículo 15 del mismo cuerpo legal, establece *"Los deberes de los/as veedores/as: a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que sean aplicables para el efecto; b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría; c)Participar en las jornadas de inducción y planificación para la capacitación y elaboración del plan de trabajo, previo al inicio de actividades de la veeduría; d) Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de la veeduría y con el cronograma establecido; e) Participar en la elaboración de del informe final y de los informes parciales, en caso de ser requeridos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, de acuerdo con el Plan de Trabajo";*

Que, el artículo 26 ibídem, dice, respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b)Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto"*;

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto*

la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores";

Que, el artículo 43 del mencionado cuerpo legal, dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de seis miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos;* ***e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento.*** *En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días."*;

Que, mediante Iniciativa Ciudadana presentada por el señor Francisco Ordóñez Auz, con cédula ciudadanía 171503517-4, como miembro y representante del Frente de la Unidad Cultural de Pichincha FUC-P, se receptó la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana, con el propósito de vigilar la asignación de recursos para los actos conmemorativos del Bicentenario de la Batalla de Pichincha;

Que, mediante documento Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0218-M, de fecha 24 de marzo 2022, suscrito por la Ab. María Gabriela Dávila Arteaga, Subcoordinadora Nacional de Control Social, se solicita la publicación de la convocatoria en la página web institucional, para la conformación de la veeduría para *"VIGILAR LA PLANIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE PICHINCHA, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS DE PICHINCHA, ENTIDADES CULTURALES, ACADEMIA Y DEMÁS ENTES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCESO CONMEMORATIVO", desde el 28 de marzo hasta el 4 de abril 2022 hasta las 17H00*;

Que, al término de la Convocatoria se registraron cinco (5) ciudadanos inscritos;

Que, los postulantes a veedores presentaron sus inscripciones junto con la documentación correspondiente, mediante registro electrónico a la dirección publicada en la Convocatoria;

Que, dando cumplimiento a los artículos 32, 33, 34 y 35 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se convocó para el viernes 8 de abril 2022, a la Jornada de Inducción y Planificación, a los cinco (5) ciudadanos que postularon y resultaron admitidos al proceso de conformación de Veeduría;

Que, al término de la Jornada de Inducción, el 8 de abril 2022, en la que participaron los cinco (5) ciudadanos admitidos y convocados, se procedió con su acreditación en calidad de veedores ciudadanos, quienes nombraron a la Ab. Marcia Genoveva Montenegro Noroña, como Coordinadora; y en calidad de Subcoordinador, al Lic. Juan Carlos González Chimbolema;

Que, mediante documento CPCCS-SNCS-2022-0023-RES de fecha 18 de mayo 2022, la Ab. María Gabriela Dávila Arteaga, Subcoordinadora Nacional de Control Social, emite la Resolución de Inicio de la Veeduría Ciudadana;

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2022-0179-OF de fecha 19 de mayo 2022, suscrito por la Ab.

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0014-RES

Quito, 09 de marzo de 2023

María Gabriela Dávila Arteaga, Subcoordinadora Nacional de Control Social, se notificó a la señorita Paola Pabón C, Prefecta Provincial de Pichincha; a la Secretaría de Cultura; a la Dirección Artística Ejecutiva Fundación Teatro Nacional Sucre; a la Dirección de Gestion de Cultura y Patrimonio del GAD Provincial de Pichincha; al Ministerio de Cultura y Patrimonio; al Ministerio de Turismo; a la Presidencia de la Sede Nacional, y a la Dirección Provincial Núcleo de Pichincha, de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"; sobre la conformación de la veeduría ciudadana para ***"Vigilar la Planificación, Asignación de Presupuestos y Ejecución de Actividades Relacionadas a la Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Pichincha, por parte de las Instituciones y Empresas Públicas de Pichincha, Entidades Culturales, Academia y demás entes involucrados en este proceso Conmemorativo"*;** informando la nómina de ciudadanos acreditados como veedores, y que el período de ejecución sería de doce (12) meses, iniciando el 19 de mayo 2022 y finalizando el 19 de mayo 2023;

Que, desde la Asistencia Técnica de la Subcoordinación Nacional de Control Social, se brindó apoyo y orientación técnica a los ciudadanos que postularon para participar en este proceso, conforme a procedimiento y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, manteniendo un cordial contacto con la Coordinadora de la Veeduría,motivando la participación del grupo;

Que, no obstante del entusiasmo inicial del grupo proponente, con deseos de involucrarse en un proceso para muchos de ellos nuevo, como es la vigilancia social, con la idea de lograr atención desde las autoridades hacia los grupos culturales, al parecer los tiempos de cada uno de los Veedores, no les permitió organizarse, ni articular actividades de cara a su iniciativa;

Que, a pesar de la voluntad e insistencia de la Coordinadora con los miembros de la Veeduría, no obtuvo la respuesta efectiva de los Veedores, no fue posible desarrollar ningún producto;

Que, como parte de la Asistencia Técnica se registra un último correo electrónico de contestación, de fecha 1 de marzo 2023, en el cual la Coordinadora señala *"tuve una reunión hace dos semanas con dos compañeros uno de ellos Pancho Ordoñez ,en el que redactamos una acta de cierre…"*

Que, ante el abandono del proceso de Veeduría, a pesar de la insistencia de su Coordinadora y el apoyo técnico desde el CPCCS, el proceso se desvaneció, sin efecto alguno;

Que, habiendo transcurrido nueve (9) meses sin resultados y habiéndose agotado toda forma de incentivar a los Veedores, con las motivaciones señaladas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en uso de sus atribuciones procede con la terminación anticipada de la Veeduría Ciudadana, conforme al Art. 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, *literal f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento;*

Que, de conformidad a los considerandos señalados, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidas y acoger las recomendaciones constantes en el Informe de Cierre Técnico y dar por terminada la veeduría la ciudadana conformada para ***"Vigilar la Planificación, Asignación de Presupuestos y Ejecución de Actividades Relacionadas a la Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Pichincha, por parte de las Instituciones y Empresas Públicas de Pichincha, Entidades Culturales, Academia y demás entes involucrados en este proceso Conmemorativo"***, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, artículo 43 *literal* f) *Por*

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0014-RES

Quito, 09 de marzo de 2023

incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento.

Art. 2.- Realizar la notificación en el término de dos (2) días a los veedores y a las entidades observadas, por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Control Social, con el contenido de la presente Resolución de terminación anticipada de Veeduría Ciudadana para ***"Vigilar la Planificación, Asignación de Presupuestos y Ejecución de Actividades Relacionadas a la Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Pichincha, por parte de las Instituciones y Empresas Públicas de Pichincha, Entidades Culturales, Academia y demás entes involucrados en este proceso Conmemorativo"***, en cumplimiento al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 3.- Disponer el archivo del proceso de Veeduría Ciudadana para ***"Vigilar la Planificación, Asignación de Presupuestos y Ejecución de Actividades Relacionadas a la Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Pichincha, por parte de las Instituciones y Empresas Públicas de Pichincha, Entidades Culturales, Academia y demás entes involucrados en este proceso Conmemorativo",*** una vez haya trascurrido el término señalado en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que establece en el artículo 43 inciso cuarto) "*La apelación se resolver en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso*".

Firmado electrónicamente por:
DAVID ISRAEL ZUÑIGA PUENTESTAR

Lcdo. David Israel Zuñiga Puentestar
SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL (ENCARGADO)

eb